

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuyoaco, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-174/AYTO CUYOACO-01/2022 y Acumulado DOT-175/AYTO CUYOACO-02/2022

Sentido de la resolución: Fundada

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-174/AYTO CUYOACO-01/2022 y DOT-175/AYTO CUYOACO-02/2022**, relativa a las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **Anónimo**, en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CUYOACO, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. El ocho de febrero de dos mil veintidós fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputable al Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuyoaco, Puebla, en la que se señaló lo siguiente:

DOT-174/AYTO CUYOACO-01/2022

"Quiero conocer el sueldo de los servidores públicos del Municipio de Cuyoaco, y el apartado está vacío"

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción VIII formato A, ejercicio 2021, de todos los periodos.

DOT-175/AYTO CUYOACO-02/2022

"no esta cargada la información concerniente a contratos, bienes y servicios y procedimientos de licitación publica e invitación a cuando menos 3 personas del 1, 2, 3 y 4 trimestre año 2021."

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXXIV formato C, ejercicio 2021, del primero y segundo semestres.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Cuyoaco, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-174/AYTO CUYOACO-01/2022 y
Acumulado DOT-175/AYTO CUYOACO-
02/2022

II. El nueve de febrero de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Francisco Javier García Blanco, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole el número de expediente citado en el proemio de la presente, turnándolo a esta Ponencia, para su trámite y resolución.

III. Mediante proveídos de fechas once y catorce de febrero de dos mil veintidós, se admitieron a trámite las presentes denuncias, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera los dictámenes respectivos y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; asimismo, se hizo constar que el denunciante no ofreció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En el auto de admisión de fecha catorce de febrero de este año en la denuncia marcada con el número **DOT-175/AYTO CUYOACO-02/2022**, se solicitó a esta ponencia la acumulación de autos al expediente número **DOT-174/AYTO CUYOACO-01/2022**, en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

IV. Por acuerdo de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, se tuvo por recibidos los dictámenes números DV/163/2022 y DV/164/2022 de fechas veinticuatro y veinticinco de febrero de dos mil veintidós, emitido por la Dirección de Verificación

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Cuyoaco, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-174/AYTO CUYOACO-01/2022 y
Acumulado DOT-175/AYTO CUYOACO-
02/2022

y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, los cuales fueron solicitados en autos del presente. Asimismo, se tuvo al sujeto obligado sin que rindiera su informe justificado y se solicitó el nombramiento respectivo a la Dirección de Verificación y Seguimiento de éste Órgano.

V. Por acuerdo de fecha trece de abril de este año, se tuvo por recibido el nombramiento respectivo mediante Memorándum número CGE/510/2022, de fecha doce de abril de este año, de la misma manera, en el proveído de referencia y toda vez que el estado procesal lo permitía, no son admitidas pruebas algunas por no aportar las partes; así también, se tuvo por entendida la negativa del accionante respecto de la publicación de sus datos personales al omitir realizar manifestación; finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

VI. El veintiocho abril de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado de publicar la información a que se refiere el numeral 77, fracción VIII, formato A, de todos los trimestres y XXXIX, formato C, del primer y segundo semestres, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veintiuno.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Las denuncias se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que:

La denuncia **DOT-174/AYTO CUYOACO-01/2022** consistió en el incumplimiento de publicar la información de la obligación contenida en el artículo 77, fracción VIII, formato A, de todos los trimestres, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del ejercicio dos mil veintiuno, al referirse textualmente lo siguiente:

"Debe estar publicada su información del 4º trimestre 2021 con respecto a sus declaraciones patrimoniales conforme a la periodicidad marcada en los lineamientos generales"

La denuncia **DOT-175/AYTO CUYOACO-02/2022** consistió en el incumplimiento de publicar la información de la obligación contenida en el artículo 77, fracción XXXIX, formato C, del primer y segundo semestres, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del ejercicio dos mil veintiuno, al referirse textualmente lo siguiente:

"no esta cargada la información concerniente a contratos, bienes y servicios y procedimientos de licitación publica e invitación a cuando menos 3 personas del 1, 2, 3 y 4 trimestre año 2021."

El sujeto obligado no rindió informes justificados en ninguno de los expedientes:

Del dictamen **DV/163/2022**, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

"... Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Cuyoaco, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-174/AYTO CUYOACO-01/2022 y
Acumulado DOT-175/AYTO CUYOACO-
02/2022

PRIMERO: Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.

SEGUNDO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

TERCERO: Que la verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales; asimismo se verificó en el sitio de internet del sujeto obligado el hipervínculo con acceso directo a sus obligaciones de transparencia publicadas en la mencionada Plataforma, de conformidad con la fracción IV del numeral Cuarto de los Lineamientos Técnicos Generales.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Cuyoaco, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII (formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o en su caso una "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma; contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales."

Del dictamen DV/164/2022, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

"... Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

PRIMERO: Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuyoaco, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-174/AYTO CUYOACO-01/2022 y Acumulado DOT-175/AYTO CUYOACO-02/2022

SEGUNDO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

TERCERO: Que la verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales; asimismo se verificó en el sitio de internet del sujeto obligado el hipervínculo con acceso directo a sus obligaciones de transparencia publicadas en la mencionada Plataforma, de conformidad con la fracción IV del numeral Cuarto de los Lineamientos Técnicos Generales.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Cuyoaco, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXIV (formato C), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los semestres primero y segundo del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o en su caso una "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma; contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, del Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación a medios probatorios:

El denunciante ni el sujeto obligado aportaron pruebas.

Séptimo. En el presente considerando, se analizarán en su conjunto las actuaciones del expediente con la finalidad de establecer si existió o no

incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

El denunciante, acusó el incumplimiento por parte del sujeto obligado, a sus Obligaciones de Transparencia, concretamente que no se encontraba publicada la información correspondiente al artículo 77, fracción VIII, formato A, de todos los trimestres, y XXXIV formato C, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veintiuno.

Por su parte la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, no rindiendo informes con justificación.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

"Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Cuyoaco, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-174/AYTO CUYOACO-01/2022 y
Acumulado DOT-175/AYTO CUYOACO-
02/2022

estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la Información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo

31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre el artículo 77, fracción VIII y XXXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

... VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; ...

...El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;"

Por lo que, una vez presentada las denuncias, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurrió en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuyoaco, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-174/AYTO CUYOACO-01/2022 y Acumulado DOT-175/AYTO CUYOACO-02/2022

Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo.

En esta tesitura, oportunamente se emitieron los dictámenes solicitados, los cuales, en la parte conducente concluyeron:

Por su parte el dictamen **DV/163/2022**, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, del que, concretamente en el punto Cuarto se concluyó lo siguiente:

"CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Cuyoaco, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII (formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o en su caso una "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma; contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales."

Por su parte el dictamen **DV/164/2022**, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, del que, concretamente en el punto Cuarto se concluyó lo siguiente:

"CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Cuyoaco, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXIV (formato C), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los semestres primero y segundo del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales, ya que no hay información publicada o en su caso una "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma; contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales."

Dictámenes que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de

Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

En consecuencia, del análisis a lo anterior, se arribó a la conclusión que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de San Cuyoaco, Puebla, **NO** publicó la información que refiere la fracción VIII formato A, del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres y fracción XXXIV, formato C, del primero y segundo semestres, del artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veintiuno.

Ante tal escenario, de los dictámenes de verificación citados en párrafos precedentes, queda acreditado que el sujeto obligado **incumple** con la publicación de la información a que se refiere la obligación común descrita en el artículo 77, fracción VIII formato A, del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres, y fracción XXXIV, formato C, del primero y segundo semestres, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veintiuno; en consecuencia la denuncia es **fundada**.

En tal sentido, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de las obligaciones que al efecto señala el artículo 77, fracciones VIII y XXXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuyo equivalente es el numeral 70, fracciones VIII y XXXIV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que deberá actualizar y conservar dicha información conforme a la Tabla de Actualización y Conservación

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento Municipal de
Cuyoaco, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: DOT-174/AYTO CUYOACO-01/2022 y
Acumulado DOT-175/AYTO CUYOACO-
02/2022

de la información, anexo 2, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Tabla de Actualización y Conservación de la Información, que se ilustra de la siguiente forma:

Artículo	Fracción/Inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70 ...	Fracción V III La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, Ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;	Trimestral	0-0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior
Artículo 70 ...	Fracción XXXIV El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;	Semestral	En su caso, 30 días hábiles después de adquirir o dar de baja algún bien	Información vigente respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles. En cuanto al inventario de altas y bajas, así como los bienes muebles e inmuebles donados, se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido.

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio

en términos de lo que dispone el artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

Octavo. De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado no publicó la información relativa a la fracciones VIII, del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres y XXXIV formato C, del artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, correspondientes al ejercicio de dos mil veintiuno, tal y como se ha analizado en el considerando séptimo, lo cual se traduce en incumplimiento a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en dicha regulación jurídica; motivo por el cual, se ordena dar vista al Órgano de Control de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, siendo en este caso la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de San Juan Atenco, Puebla, para que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, en términos de los artículos 198, fracción VI y 199, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra señalan:

“ARTÍCULO 198. Independientemente de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás disposiciones en la materia, son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes:

... VI. No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley;...”

“ARTÍCULO 199. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 198 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Para tales efectos, el Instituto de Transparencia podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y

aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables."

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se declara **fundada** la denuncia presentada en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuyoaco, Puebla, por lo que el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de las obligaciones contenidas en el artículo 77, fracciones VIII formato A y XXXIV formato C, conforme a la Tabla de Actualización y Conservación de la información y a los Lineamientos Técnicos Generales; lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución. JN

Segundo. Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Cuyoaco, Puebla, a efecto de que determine lo conducente de acuerdo a sus facultades; lo anterior, en términos del Considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

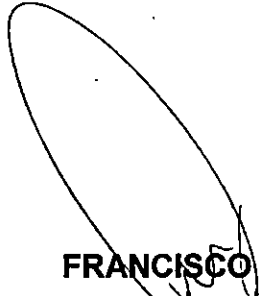
Tercero. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación. X

Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles. X

Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuyoaco, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintinueve de abril de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Cuyoaco, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **DOT-174/AYTO CUYOACO-01/2022 y
Acumulado DOT-175/AYTO CUYOACO-
02/2022**



HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES

COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente **DOT-174/AYTO CUYOACO-01/2022 y Acumulado**, resuelto en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada vía remota el veintinueve de abril de dos mil veintidós.

HFCM/MMAG